



## **RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE EMITE EL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALTZO**

### **1. ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, y según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, los planes generales de ordenación urbana, así como sus modificaciones, que afecten a suelo no urbanizable, deberán someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. El artículo 6 del citado Decreto establece que, a efectos de la elaboración del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, quienes propongan formular alguno de los planes sometidos a este procedimiento podrán consultar al órgano ambiental correspondiente sobre la amplitud y grado de especificación de la información que ha de constar en el estudio.

Asimismo, los planes generales de ordenación urbana (PGOU) entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuyo artículo 9 establece que el alcance, nivel de detalle y el grado de especificidad del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, mediante la emisión de un documento de referencia que incluirá, además, los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

El 19 de mayo de 2008 se recibe en esta Dirección General de Medio Ambiente un escrito del Ayuntamiento de Altzo, mediante el que informa del inicio de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana que sustituirá a las vigentes Normas Subsidiarias y solicita la determinación de la amplitud y grado de especificación de la información que ha de constar en el estudio de impacto ambiental así como cualquier otra que se considere de interés en la elaboración del citado estudio.

Junto con la solicitud, el Ayuntamiento remite un documento donde se describen brevemente el ámbito de actuación y los objetivos generales del PGOU. El objetivo de la redacción del PGOU de Altzo es la adecuación del Plan General a las características socioeconómicas y físicas del municipio, así como a las determinaciones urbanísticas recogidas en planes jerárquicamente superiores. En ese sentido, se pretende adaptar el planeamiento municipal vigente para permitir nuevos desarrollos, ya que se han agotado los previstos en las actuales normas. Las principales actuaciones que serán desarrolladas a lo largo del PGOU son:

- La ampliación de número de viviendas y equipamientos en el ámbito de Altzo Muino
- La ampliación del área industrial de Amategi Aldea
- La ampliación de la carretera de Altzo Azpi con la posible incorporación de viviendas
- La disposición de nuevas plazas de aparcamiento

El documento aporta asimismo un breve diagnóstico del medio físico y una primera lista de los impactos ambientales previsibles.

En el mismo documento, se solicita a esta Dirección General de Medio Ambiente, que emita un documento de referencia que contenga:



- Las estrategias, planes y normativa de índole ambiental que deban ser tenidos en cuenta para elaborar el estudio de impacto ambiental
- Criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso
- Los recursos específicos de especial interés ambiental que se encuentren en el ámbito del Plan y objetivos de protección
- Las respuestas de otros organismos o instituciones que pudieran ser consultadas en relación al plan
- Otras observaciones que se consideren oportunas

La competencia sustantiva para la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Altzo corresponde a la Diputación Foral de Gipuzkoa, por lo que, en aplicación del artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero y en consonancia con lo establecido en el artículo 11.2.1. c) del Decreto Foral 36/2008, de 20 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Dirección General de Medio Ambiente la emisión de las resoluciones relativas a los aspectos a considerar en la evaluación conjunta de impacto ambiental de planes y programas.

Recibida la solicitud, se inicia, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, el trámite de identificación y consulta a las administraciones afectadas y al público interesado previsto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Este informe constituye el documento de referencia contemplado en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y da respuesta al trámite de consulta previsto en el artículo 6 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

## **2. CONSULTAS REALIZADAS**

En aplicación de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se han identificado y consultado las siguientes administraciones y entidades.

- Dirección de Montes y Medio Natural de la DFG
- Dirección de Cultura de la DFG
- Dirección de Agricultura y Desarrollo Rural de la DFG
- Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio de la DFG
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la DFG
- Dirección de Obras Hidráulicas de la DFG
- IHOBE
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco
- Agencia Vasca del Agua
- Dirección de Biodiversidad y Participación del Gobierno Vasco
- Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental del Gobierno Vasco



- Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco
- Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco
- Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco
- Dirección Territorial de de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco
- Grupo ecologista Eguzki
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa
- Sociedad de Ciencias Aranzadi
- Ayuntamiento de Tolosa
- Ayuntamiento de Lizartza
- Ayuntamiento de Leaburu
- Ayuntamiento de Alegia
- Tolosaldea Garatzen
- Tolomendi
- ENBA (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna)
- EHNE (Euskal Nekazarien Batasuna)
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa

Se han recibido las respuestas de la Dirección General de Montes de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de la Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, de la Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, de IHOBE, así como el informe sobre riesgos de la Dirección de Atención de Emergencias del Departamento de Interior del Gobierno Vasco, de las que se adjuntan copias junto con el presente informe.

La **Dirección General de Montes y Medio Natural de la DFG**, realiza las siguientes consideraciones respecto a los aspectos a tener en cuenta en la redacción del PGOU de Altzo:

- Mediante Orden Foral de 12 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*) en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, se ha considerado como área de especial interés para la citada especie el río Araxes en todo su recorrido por Gipuzkoa.

Debido a ello, el estudio de ECIA a realizar de berá incluir:

1. Análisis, diagnóstico y valoración de las repercusiones e impactos que sobre esta especie y su dinámica poblacional pudieran derivarse del nuevo planteamiento.
2. Medidas preventivas encaminadas al mantenimiento de las condiciones necesarias del hábitat y de la especie en las zonas de presencia actual.
3. Medidas correctoras dirigidas a la restauración del hábitat en los casos en los que el mismo no cuente con los requerimientos de la especie.

Por su parte, el **Departamento de Sanidad** considera que el PGOU no presenta impactos de consideración para la salud pública que supongan aspectos fundamentales que deban ser tenidos en cuenta a la hora de la realización del estudio de impacto ambiental o del propio proceso de evaluación, al margen de los que se consideren han de ser tenidos en cuenta y que puedan afectar al entorno ambiental del proyecto.

La **Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco** emite un informe donde se definen los criterios generales que servirán de base al análisis que en su día efectuará la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, con carácter previo a la aprobación definitiva del planeamiento general, donde se examinarán las propuestas del planeamiento en relación a su adecuación a las determinaciones establecidas en los documentos de ordenación territorial vigentes, así como a las afecciones que generan en aspectos competenciales del Gobierno Vasco. Por tanto, realiza algunas consideraciones sobre el municipio recogidas en los documentos de ordenación territorial vigentes (Directrices de Ordenación del Territorio, PTS de



ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV, PTS de creación de suelo para actividades económicas y de equipamientos comerciales), en tramitación (PTP del Área Funcional de Tolosa) y una valoración de la afección a otras legislaciones sectoriales en relación con las competencias del Gobierno Vasco (cumplimiento de los estándares de vivienda pública, promoción de la accesibilidad así como a las determinaciones que afectan a otros aspectos sectoriales).

**IHOBE** informa en torno a las parcelas del municipio de Altzo que se encuentran incluidas en el “*Inventario con Actividades o Instalaciones Potencialmente Contaminantes del Suelo*”. Asimismo, recuerda que en caso de que en las zonas no incluidas en el Inventario se haya desarrollado a lo largo de la historia alguna actividad de las mencionadas en los Anexos de la Ley 1/2005 de prevención y corrección de la contaminación del suelo o el Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, será objeto de inventario y las implicaciones serán las mismas que si formara parte del mismo. Entre estas implicaciones se encuentra la necesidad de tramitar una Declaración de la calidad del suelo en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 17 de la Ley 1/2005.

Por último, la **Dirección de Atención de Emergencias** del Gobierno Vasco remite información sobre los riesgos de inundabilidad, riesgos sísmicos, de incendios y tecnológicos a tener en cuenta en la redacción del PGOU de Altzo.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de referencia, ésta será remitida al Ayuntamiento de Altzo en el plazo más breve posible, a fin de que sea tenida en cuenta en la redacción del Plan General y en la elaboración del estudio de ECIA.

### **3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS**

Los criterios ambientales que se consideren en la redacción del PGOU deberán ser compatibles con los establecidos en la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002 -2020, el Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2007 -2010 y la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. A su vez, el PGOU deberá contribuir al cumplimiento de las líneas estratégicas planteadas en el Plan de Acción de Agenda Local 21 de Altzo, de modo que dé respuesta a las acciones contenidas en el mismo que tengan relación con el planeamiento urbanístico de manera directa o indirecta.

Igualmente, a la hora de diseñar las determinaciones del PGOU se tendrán presentes los siguientes principios, en consonancia con los criterios de una ordenación de carácter sostenible avalada en la Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible, y diversos documentos de desarrollo <sup>1</sup>:

- Priorizar zonas urbanas compactas y variadas con una densidad media -alta y una buena mezcla y complejidad de usos, evitando los nuevos desarrollos residenciales e industriales de baja-muy baja densidad, y la tipología de vivienda aislada o adosada, las cuales inciden en potenciar un modelo urbano disperso, difuso y alto consumidor de suelo, energía y materiales.
- Fomentar la optimización funcional y la reconversión de los tejidos urbanos existentes, mediante su rehabilitación, reestructuración o renovación, así como la recuperación de los espacios marginales, como estrategia para la optimización de suelo y recursos.

---

<sup>1</sup> Criterios de sostenibilidad aplicables al planeamiento urbano. 2003.. y Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad. 2005. Dept. de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del G.V



- Establecer las zonas urbanas compactas en las cercanías y apoyadas en la actual trama urbana de forma que permita una movilidad sostenible por medio del transporte público, peatonal y ciclista, y se minimice la necesidad de nuevas infraestructuras (viario) y servicios (abastecimiento, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, recogida de residuos, etc.).
- Minimizar la incidencia de los nuevos desarrollos en el medio ambiente, adoptando aquellas localizaciones y diseños de los sectores a urbanizar que interfieran lo menos posible, bien con lugares sometidos a riesgos naturales (áreas inundables y zonas con elevadas pendientes, ...) o riesgos tecnológicos (actividades con riesgos por incendios, fugas, etc.), bien con hábitats naturales de interés, o con zonas de calidad paisajística, de forma que se mantenga la diversidad biológica y de los hábitats naturales, preservándolos del desarrollo urbano y/o integrando los espacios naturales en la trama urbana.
- Minimizar la creación de oferta de segunda residencia extensiva y, en general, de modelos basados en el consumo del suelo. Promocionar la ocupación de la “vivienda vacía”.
- Reducir el impacto negativo en el balance de recursos (agua, energía y materiales), residuos y contaminantes provocados, tanto por la construcción en general (edificios, estructuras, urbanización, ...), como por su funcionamiento, orientándose hacia al cierre de los ciclos.
- Potenciar el carácter básico del pueblo como hábitat, garantizando la vivienda como derecho fundamental, en condiciones adecuadas de localización, cantidad, accesibilidad, calidad y precio.
- Establecer una adecuada ordenación del suelo no urbanizable mediante las categorías de ordenación establecidas por las Directrices de Ordenación del Territorio (y la aplicación de la correspondiente matriz de actividades propiciadas, admisibles y prohibidas) y el PTS Agroforestal de forma que se preserve el medio rural, buscando un equilibrio entre su desarrollo económico, su papel en el ecosistema (abastecimiento de materias primas, conservación del medio, ...) y las adecuadas condiciones de calidad ambiental y paisajística.
- Incluir la variable ruido en la Ordenación del municipio. El PGOU contendrá una zonificación acústica del territorio en áreas acústicas, de acuerdo con las previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla, teniendo en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las normas anteriores. Los objetivos de calidad acústica deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la capacidad de acogida de las diferentes zonas.

#### **4. RECURSOS Y ESPACIOS DE ESPECIAL INTERÉS AMBIENTAL QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DEL PLAN Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN**

Consultada la información bibliográfica y cartográfica existente en esta Dirección General de Medio Ambiente y considerando las respuestas recibidas de otras administraciones, se han identificado los siguientes recursos frágiles y/o valiosos en el ámbito de aplicación del Plan (término municipal de Altzo) a los que habrá que prestar especial atención en la redacción del PGOU y el estudio de ECIA correspondiente. Se define el objetivo de protección para cada uno de los elementos identificados. La relación de elementos de especial interés ambiental es orientativa y deberá ser completada en el estudio de ECIA, mediante un exhaustivo inventario ambiental del término municipal.



- a) **Lugar de interés comunitario del Río Araxes.** Los objetivos de conservación del LIC aún no han sido definidos, sin embargo, el PGOU evitará la artificialización del suelo dentro del perímetro de protección de este espacio y cualquier afección al hábitat prioritario 91E0 \* “Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*.”
- b) **Área de interés naturalístico de las DOT “Valle del Araxes – Jazkugane y Basabe”** que abarca la mitad sur del territorio del municipio. La ordenación que establezca el PGOU para este espacio tendrá como objetivo preservar sus valores ecológicos, culturales y económicos del espacio otorgando, una adecuada protección al área. En las Directrices de Ordenación del Territorio se sugiere la posibilidad de designar estas áreas en la categoría de ordenación del suelo no urbanizable de “especial protección”.
- c) **El Dominio Público Hidráulico** y su zona de servidumbre y zona de policía regulados por el texto refundido de la Ley de Aguas y su reglamento de desarrollo. El PGOU deberá atender a lo establecido en el PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV. Respecto a la calidad de las aguas, el PGOU deberá prever una solución para procurar una gestión adecuada de las aguas residuales del municipio y establecer medidas para evitar un aumento de la carga contaminante vertida al DPH en tanto no se aplique un tratamiento adecuado. Asimismo, la ordenanza del PGOU deberá establecer la obligatoriedad de instalar sistemas de depuración autónomos en los núcleos de viviendas rurales y en las actividades agropecuarias, así como la exigencia de tratamiento adecuado de las aguas residuales en actividades industriales.
- d) El río Araxes se considera como **“zona de interés especial” para el visón europeo** en la Orden Foral de 12 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*) en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. Por tanto, la ordenación propuesta para esta zona deberá ser compatible con dicho Plan de Gestión. Asimismo, y a pesar de que la nutria (*Lutra lutra*) no se ha detectado en los últimos estudios realizados, el Araxes se considera como zona de interés para la especie, en atención tanto a sus buenas condiciones, como a su proximidad a zonas en las que se está produciendo una recuperación -expansión de la especie. Por tanto, las actuaciones previstas en el Plan deberán evitar cualquier afección que dificulte la recolonización de la cuenca por parte de la especie.
- e) **Vegetación de interés.** Presencia de carpe (*Carpinus betulus*) en el barrio de Egileor en la zona de Begoñeta, especie catalogada en la categoría de “rara” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Se otorgará la debida protección a los pies de esta especie aplicando la Ley 16/1994 de conservación de la Naturaleza del País Vasco y se estudiará la posibilidad que el PGOU califique los enclaves con presencia de la especie como de “especial protección”.
- f) **Haya de Altzo**, situada junto al caserío Oiarbide, está calificada como árbol singular y, por tanto, forma parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la CAPV. Se aplicará el régimen de protección previsto en la Ley 16/1994, de 30 de junio, de conservación de la naturaleza del País Vasco y en el Decreto 265/1995, de 16 de mayo
- g) **Elementos de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV.** El espacio natural “valle del Araxes-Jazkugañe- y Basabe” (de los que 268 ha pertenecen al municipio de Altzo) ha sido designado como “área de enlace” perteneciente al corredor ecológico Aralar-Aiako Harria. Debe garantizarse la conservación de este enclave para que pueda funcionar como elemento de escala de los espacios núcleo de la Red de Corredores.

Otras 408.1 has del municipio pertenecen a las “áreas de amortiguación” de la Red de Corredores, categoría donde se recomienda el establecimiento de unos objetivos de gestión que se centren en la prevención de impactos, la conservación y, en su caso, la restauración de



los elementos de la vegetación natural y la explotación sostenible de los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y cinegéticos.

Por último, el río Araxes a su paso por Altzo se califica como “tramo fluvial de especial interés conector” por lo que se deberán conservar y mejorar los cauces y en especial, las riberas con el fin de favorecer la integridad de los tramos y su función conectora.

- h) **Áreas que presentan alta o muy alta vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos**, situadas en los montes calcáreos del centro y sur del término municipal. La ordenación de estas zonas deberá impedir la implantación de actividades contaminantes y establecer condiciones para que las actividades agropecuarias no afecten a la calidad de los recursos hídricos subterráneos.
- i) **Zonas protegidas en virtud de la Directiva 2000/60/CE Marco de Agua**. En el municipio de Altzo se han declarado nueve zonas protegidas para captaciones superficiales destinadas al consumo humano. Asimismo, gran parte del municipio, en el entorno del monte Otsabio está declarado como “**perímetro de protección de aguas minerales y termales**” para la planta de Insalus, figura regulada por el Decreto 3069/1972, de 26 de octubre, sobre las aguas de bebida envasadas y sus modificaciones. El PGOU deberá prever una adecuada protección de los acuíferos y captaciones.
- j) **Paisajes catalogados**. En el entorno del monte Otsabio, 298 ha del municipio de Altzo, pertenecientes a la cuenca paisajística de Lizartza, están catalogadas en el Anteproyecto de Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV. El PGOU deberá integrar el factor paisaje en su diseño y formulación, y evitar los impactos paisajísticos en este entorno.
- k) **Bosques autóctonos**. Masas de arbolado autóctono (robleal-bosque-mixto, hayedos, encinares, alisedas, abedular). En la elaboración del PGOU se delimitarán las masas de frondosas autóctonas y se estudiará la posibilidad de designar las mejores masas dentro de la categoría de ordenación de suelo no urbanizable “de especial protección” siguiendo el criterio establecido en la Directrices de Ordenación del Territorio. Complementariamente, se podrán designar áreas de bosque degradado, zonas de matorral y suelos marginales en la categoría de “mejora ambiental” destinándose a la regeneración de masa forestales autóctonas.
- l) **Suelos de alto valor agrológico**. Los suelos de alto valor agrológico son escasos en el municipio y se sitúan en el entorno de los barrios de en Altzo-Azpi y en Zuaznabar. El PGOU contemplará la protección de estos suelos y su mantenimiento en explotación, evitando, en cualquier caso la artificialización y pérdida de los mismos.
- m) **Bienes integrantes del Patrimonio Cultural Vasco**. En la elaboración del Plan se inventariarán los elementos del patrimonio arqueológico y del patrimonio arquitectónico presentes en el municipio y las determinaciones del PGOU otorgarán una adecuada protección de dichos elementos, conforme a la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

En virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se recomienda la elaboración de un catálogo que inventaríe e identifique los bienes naturales o artificiales objeto de protección por la normativa urbanística.

## **5. CONTENIDO y ALCANCE DEL ESTUDIO DE ECIA**



El contenido del estudio de ECIA se establece en el anexo Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. Asimismo, el estudio de ECIA deberá contener la información que la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente establece para los informes de sostenibilidad ambiental en su anexo I.

Por tanto, el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental del PGOU de Altzo deberá aportar los contenidos exigidos por las citadas normas, desarrollando el esquema siguiente:

### **5.1.– Descripción de los objetivos estratégicos del plan y de las alternativas consideradas para alcanzar dichos objetivos.**

El estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, en este punto, deberá exponer los criterios y objetivos concretos que se han planteado en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana, tanto los generales como los estrictamente ambientales, y analizar su adecuación a los criterios y objetivos generales de sostenibilidad y protección y mejora ambiental mencionados en los apartados 3 y 4 de este documento de referencia.

Por lo que se refiere a la descripción de las alternativas, su análisis, e identificación de las actuaciones de cada una de ellas que pueden dar lugar a impactos, el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental se circunscribirá en este momento a presentar preliminarmente y de forma resumida y sintética, a expensas del análisis más pormenorizado que debe de efectuarse de acuerdo con lo especificado en el apartado 5.4 de este informe, las distintas alternativas (como otros tipos de actuaciones de gestión, de localización, de asignación de usos y recursos y de intervención posibles, o su diferente contribución y distribución espacial en función de dichos objetivos) que se han contemplado durante la elaboración del Plan General para conseguir los objetivos comentados en el párrafo anterior.

### **5.2.– Análisis de las interacciones con otros planes o programas**

Se identificarán planes y programas que afecten al ámbito o a los aspectos ordenados por el PGOU. Se analizará y se justificará la compatibilidad del PGOU con dichos planes y programas. Se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Avance).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de las Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal (pendiente de su aprobación definitiva).
- Plan Territorial Sectorial del Patrimonio Cultural (Avance).
- Plan Integral de Prevención de las Inundaciones de la CAPV y los documentos de revisión del mismo.
- Plan Forestal Vasco 1994-2030.
- Plan de Acción de la Agenda Local 21 de Altzo (adecuación del PGOU a los objetivos establecidos en las líneas estratégicas y contribución de sus determinaciones al logro de las acciones definidas en el PAL).
- Plan de gestión del Visión europeo.
- Áreas de distribución de las poblaciones de las especies de fauna y flora incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas del País Vasco.
- Red de corredores ecológicos de la CAPV.
- El Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV.
- Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo sostenible 2002-2020. Programa Marco Ambiental 2007-2010.





- Plan Vasco de Lucha Contra el Cambio Climático 2008-2012
- Directrices para la Utilización Sostenible del Agua de Gipuzkoa
- PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa (Avance)
- PTS de Infraestructuras de Residuos de Gipuzkoa (Avance).
- Estrategia Energética de Euskadi 2010.

### **5.3.– Análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito afectado por el Plan**

Se describirán las características ambientales del municipio y el estado de conservación de los distintos elementos del medio que puedan verse afectados de modo directo o indirecto por el PGOU, desarrollando los contenidos establecidos en el apartado 3 del anexo del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. El estudio deberá identificar, además, los problemas medio ambientales que sean relevantes en el municipio. Contendrá cartografía a una escala adecuada, al menos de los siguientes aspectos:

- Vegetación y usos del suelo. Se identificarán aquellos puntos o cuadrículas donde se puedan ubicarse especies vegetales catalogadas o de interés.
- Identificando los hábitats de interés comunitario y otros hábitats valiosos, tales como bosques autóctonos, zonas turbosas, etc.
- Calidad de los suelos y clases agrológicas, identificando los suelos de alto valor agrológico.
- Vulnerabilidad de los acuíferos.
- Suelos potencialmente contaminados o con actividades potencialmente contaminantes del suelo.
- Zonas que presenten otras limitaciones de usos.
- Niveles sonoros.

Se incluirá, asimismo, un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación y un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en el PGOU y que considerará, entre otros aspectos, la información suministrada por la administración hidráulica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre protección del dominio público hidráulico.

Por último, se identificarán y describirán aquellos factores ambientales y sociales que condicionan el metabolismo urbano y la calidad de vida de los habitantes del municipio, tales como el ciclo del agua, producción y gestión de residuos, los diferentes aspectos de la movilidad, necesidad de vivienda, actividades económicas, etc.

### **5.4.– Examen ambiental de las alternativas técnicamente razonables. Justificación de la solución adoptada**

Se analizarán, desde el punto de vista ambiental, las diferentes alternativas de ordenación consideradas para alcanzar los objetivos del Plan, debiendo incluir preceptivamente la “alternativa 0” o de mantenimiento del planeamiento actual.

Se efectuará un análisis comparativo en relación con los principales impactos que, de acuerdo con lo especificado en el siguiente apartado de este informe, generan las diferentes alternativas que se barajen en la redacción del PGOU en aquellos elementos del medio descritos en el apartado anterior, y que son afectados de forma más significativa y diferencial.



Finalmente, se justificarán las soluciones que definitivamente se adopten (adecuación de las propuestas a las cuantificaciones y dimensionamientos previamente analizados en relación con las necesidades residenciales, industriales, dotacionales, de infraestructuras y servicios, etc.) atendiendo a su grado de relación y ajuste respecto a la calidad ambiental global, y respecto a la ordenación del territorio y su capacidad de acogida; así como a su coherencia con los criterios y objetivos generales de sostenibilidad y protección ambiental establecidos en los apartados 3 y 4 de este informe.

En base a la información suministrada en el documento de consultas previas sobre las actuaciones previstas, se considera necesario que el examen ambiental de alternativas incluya, al menos, los siguientes análisis:

- a) **Número y tipología de viviendas:** el análisis comparará la repercusión ambiental de las distintas alternativas consideradas respecto al número de viviendas y tipología de las mismas, valorando para cada alternativa aspectos tales como:
  - La ocupación de suelo
  - La afección al paisaje
  - Los impactos derivados de un posible aumento en el número de habitantes: incremento de la demanda de agua, de las aguas residuales, de la generación de residuos,, etc.
  - Consumo de energía
  - Generación de Movilidad
  
- b) **Gestión de la demanda de movilidad:** las alternativas que se planteen para responder a la demanda de aparcamiento, así como para la ampliación de la carretera de Altzo Azpi, deberán considerar diferentes alternativas de gestión de la demanda de movilidad de las personas, priorizando el reparto modal hacia el caminar, la bicicleta y el transporte colectivo.
  
- c) **Alternativas de ubicación de los desarrollos urbanísticos, equipamientos e infraestructuras:** se deberá valorar la calidad y fragilidad de los terrenos afectados por las distintas alternativas estudiadas para llevar a cabo los nuevos desarrollos urbanísticos, para la ubicación de equipamientos y aparcamientos, para llevar a cabo la ampliación de la carretera de Altzo Azpi o para desarrollar otras infraestructuras que se pudieran plantear. A este respecto, la alternativa seleccionada deberá justificar la menor afección posible sobre los elementos de mayor calidad ambiental y el menor consumo de recursos. Por otra parte, se valorarán los emplazamientos respecto a aspectos que pudieran ser limitantes para los nuevos desarrollos tales como la inundabilidad, la exposición al ruido, la presencia de suelos contaminados, la vulnerabilidad de los acuíferos o la calidad del aire.
  
- d) **Ampliación del área industrial de Amategi Aldea:** en este caso, se realizará el análisis planteado en el punto c) prestando especial atención al efecto que las diferentes alternativas de ampliación (incluida la “alternativa 0” o de mantenimiento de la situación actual) pudieran tener sobre los hábitats y especies de interés comunitario del LIC del río Araxes, sobre el visón europeo y sobre la funcionalidad del río y sus riberas como corredor ecológico. En cualquier caso, la alternativa finalmente seleccionada deberá garantizar que no se producirá ningún impacto negativo sobre los elementos mencionados.

### 5.5.– Identificación y valoración de impactos de las diferentes actuaciones del PGOU

Se identificarán y valorarán los impactos ambientales de las actuaciones del PGOU sobre los diferentes elementos del medio. La identificación y valoración no se limitará a los impactos



directos causados por la transformación física del ámbito ordenado (p.e. *artificialización del suelo por urbanización*) sino que, asimismo, deberá contemplar los producidos por:

- Impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta (p.e. *Incremento de las aguas residuales debido a un aumento en el número de viviendas o de actividades económicas*).
- Impactos derivados de la regulación de usos y actividades (p.e. *Generación de molestias por olores desagradables a causa de la implantación de granjas de animales al autorizar el PGOU este tipo de actividades en una determinada zona*).

En especial se valorará como afectará la ordenación planteada sobre:

- La movilidad urbana e interurbana
- La artificialización del suelo
- El incremento en el consumo de recursos (agua y energía)
- Incremento en la emisión de contaminantes y la generación de residuos
- La exposición al ruido de la población
- Sobre la calidad de los ríos y arroyos del municipio
- Los hábitats y las especies escasas y/o de interés
- A los suelos de alto valor agrológico
- Al paisaje
- Al patrimonio monumental y arqueológico

De cara a su predicción e identificación, los impactos ambientales podrán estructurarse según lo especificado en el apartado 5.2.2 del Anexo del Decreto 183/2003.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el Anexo I del R.D. 1131/1988 de 30 de septiembre, de evaluación de impacto ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Para determinar la significación de los impactos detectados se seguirá lo establecido en el anexo II de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente y en el anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Evaluación de Impacto ambiental de Proyectos.

Asimismo, en el caso de que algunas de las actuaciones propuestas pudieran afectar al Lugar de Interés Comunitario del río Araxes la evaluación de impactos ambientales se realizará conforme a lo establecido el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, siguiendo las directrices establecidas en la *Guía metodológica sobre las disposiciones de los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva sobre hábitats 92/43/CEE*.

#### **5.6.– Propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias**

Deberán adoptarse las medidas protectoras, correctoras y compensatorias necesarias para reducir o compensar los impactos ambientales que se puedan derivar de las diferentes



actuaciones y regulaciones previstas en el PGOU, conforme al apartado 6 del anexo del Anexo del Decreto 183/2003. La propuesta de medidas contendrá una zonificación, tanto en suelo urbano como no urbanizable para la ubicación de infraestructuras en función de la capacidad de las diferentes zonas para albergar usos, unos criterios de edificación sostenible y un condicionado ambiental para el desarrollo de los distintos tipos de actividades. Estos criterios y condiciones deberán recogerse en la ordenanza del PGOU. Además deberán recogerse las medidas para minimizar los impactos ambientales en la fase de obras.

Para cada una de las actuaciones y determinaciones que recoja el documento de aprobación inicial (sistemas generales, sectores, áreas o unidades referentes a los suelos urbanos, urbanizables y no urbanizables, etc.), el PGOU, ya sea directamente o a través de una referencia expresa a su consideración en el planeamiento de desarrollo (Planes Especiales, Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, etc.), recogerá las medidas correctoras que tendrán como objeto (relación no exhaustiva):

Reducir la probabilidad de ocurrencia de los impactos más significativos (Punto 6.3.1 del Anexo del Decreto 183/2003)

Se adoptarán medidas para:

- Evitar y minimizar la afección a vegetación y fauna de interés y evitar la expansión de especies exóticas.
- Restaurar paisajísticamente las áreas degradadas o afectadas por las actuaciones del PGOU.
- Delimitar las zonas que presenten riesgos geológicos.
- Establecer sistemas de ahorro de aguas y consumos energéticos en las nuevas edificaciones.
- Aplicar los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 1/2005, de suelos contaminados.
- Considerar el impacto acústico (apantallamientos, ordenación frente al ruido, etc.) en zonas problemáticas al respecto. En este sentido, en caso de que existan niveles altos de ruido, las urbanizaciones tendrán en cuenta la posibilidad de ordenar los distintos edificios previstos en el sector en función de los usos que van a tener dichos edificios, de forma que aquellos menos utilizados (industrial, servicios) puedan servir de pantallas acústicas respecto a aquellos edificios más sensibles al ruido (viviendas, equipamiento escolar, equipamiento sanitario).
- Conservar y/o restaurar la naturalidad de los cursos de agua (minimizar la afección al DPH y a vegetación de ribera, utilización de técnicas de ingeniería biológica en encauzamientos, etc.).
- El Documento urbanístico, tanto en el Catálogo de edificios, conjuntos y elementos del Patrimonio Cultural, como en su normativa urbanística, recogerá los elementos identificados e inventariados y su régimen de protección.

Medidas referentes a la clasificación y calificación del suelo (Punto 6.3.2 del Anexo del Decreto 183/2003):

A la hora de definir la clasificación y calificación del suelo en el PGOU así como la localización de las actuaciones previstas, aplicar las normas criterios y directrices de los diferentes instrumentos de ordenación territorial y sectorial (Directrices de Ordenación del Territorio, Planes Territoriales Sectoriales), los mencionados como criterios ambientales estratégicos en el apartado 3 de este



informe y en los manuales *Criterios de Sostenibilidad Aplicables al Planeamiento Urbano*. 2003. y *Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad*. 2005. Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del G.V .

Medidas protectoras dirigidas a conservar recursos naturales estratégicos (Punto 6.3.3 del Anexo del Decreto 183/2003)

Habrà que tener en cuenta, entre otras:

- La necesidad de reservar suelo para proteger y tutelar el suelo no urbanizable (SNU) mediante la incorporación (compra, cesión, expropiación) de terrenos de especial interés al patrimonio municipal de suelo.
- Desarrollar ordenanzas que fijen las condiciones para el emplazamiento y desarrollo de actividades admisibles en SNU.
- Implantar un sistema adecuado para la recogida y tratamiento de las aguas residuales del municipio.
- En ámbito rural se exigirán sistemas de depuración de agua autónomos cuando no sea posible la conexión con la red de saneamiento .
- Las actividades industriales deberán garantizar un adecuado tratamiento de sus aguas residuales, para lo que deberán contar con los sistemas de depuración necesarios para el cumplimiento de los objetivos de calidad de las masas de agua.
- Delimitar los espacios fluviales y dotarlas de una adecuada protección, siguiendo el PTS de Ordenación de Márgenes.
- Delimitar en SNU zonas de protección de suelos de interés paisajístico. Se exigirá, en general, para aquellos proyectos con un impacto paisajístico significativo s usceptibles de ser autorizados, la obligación de incorporar programas de restauración para el posible otorgamiento de la licencia correspondiente.
- Promover la restauración y el acondicionamiento de espacios degradados (canteras, vertederos, escombreras, etc.).
- En la urbanización de los diferentes ámbitos se procurarán limitar las áreas pavimentables no permeables, de forma que se tienda a mantener la capacidad de filtrado natural del terreno. En los espacios peatonales y de accesos rodados se planteará la u tilización de materiales permeables a la lluvia .

Medidas para mejorar el medio ambiente urbano (Punto 6.3.4 del Anexo del Decreto 183/2003):

- En los espacios públicos de los diferentes ámbitos y en los espacios comunes de las nuevas edificaciones se utilizarán sistemas de iluminación de bajo consumo y que, asimismo, eviten la contaminación lumínica.
- Se tendrá en cuenta la eficiencia en la captación solar del sector para definir las orientaciones de las edificaciones de nueva creación y se mejore su comportamiento energético (mayor temperatura media, menor consumo de calefacción, etc.) y el aprovechamiento de la luz solar (menor consumo de electricidad).
- Teniendo en cuenta las características ambientales del entorno y con el objetivo de integrar las edificaciones en el paisaje de la zona y se eviten las intrusiones visuales, se definirán unas condiciones edificatorias (materiales, colores, morfología, alturas,



volúmenes, etc.) que estén en consonancia con la tipología edificatoria y estética del municipio.

- Las fachadas de los edificios tenderán a tener un tratamiento diferenciado según la orientación: más cerrado y aislado al norte y más abierto y acristalado al sur.
- Se procurará que los materiales constructivos a utilizar en las edificaciones tengan un grado alto de aislamiento térmico y sean lo más duraderos y lo menos contaminantes posibles.
- La ordenación interna de los espacios de los edificios procurará estar en consonancia con una distribución que optimice las condiciones de iluminación y aprovechamiento solar en los espacios que van a ser más frecuentados. En su caso, esta ordenación interna también tendrá en cuenta los posibles problemas de ruido existentes, de forma que los espacios más sensibles al ruido (habitación, salón, etc.) se localicen lo más lejos posible a los focos emisores de ruido.
- De acuerdo con el Código Técnico de Edificación, se establecerán captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, y se estudiará la posibilidad de implantar sistemas de ahorro de agua.
- Tener en cuenta la zonificación establecida en el mapa de ruido del municipio a la hora de autorizar usos y actividades.
- Redacción de planes de accesibilidad y movilidad.
- Se preverán espacios adecuados para la recogida selectiva de residuos urbanos.

Medidas Compensatorias (Punto 6.3.5 del Anexo del Decreto 183/2003):

- Naturalización de superficies actualmente impermeables que compensen la creación de superficies impermeables durante las fases de urbanización .
- Naturalización de tramos de cursos fluviales que compensen actuaciones de encauzamiento o modificación de regatas .
- Medidas de restauración en áreas degradadas como compensación de la afección de hábitats de interés por actuaciones derivadas del PGOU .
- Creación de corredores biológicos que compensen la fragmentación generada por la ejecución de infraestructuras lineales.

### **5.7.– Programa de supervisión de los efectos del plan y del cumplimiento de los objetivos ambientales**

En relación con las actuaciones propuestas en la modificación del PGOU, el objetivo es garantizar la preservación de la calidad ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Para ello, se identificarán los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento, los indicadores de seguimiento que se fijarán y la metodología que se utilizará (estrategias de tomas de datos, niveles límites o de referencia, periodicidad, personal, presupuesto, elaboración de informes periódicos, etc.), de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados y del cumplimiento de las



medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas, así como la efectividad de las mismas.

Complementariamente, se definirá una batería de indicadores para poder realizar el seguimiento del cumplimiento de los objetivos ambientales. En función de los objetivos podrán ser utilizados los indicadores empleados en el seguimiento del proceso de sostenibilidad de la Agenda Local 21 (definidos en el manual *Indicadores de Agenda Local 21*. 2003. IHOBE), los propuestos en la publicación *Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad*. 2005. IHOBE u otros que se adapten a los objetivos ambientales planteados en el PGOU.

En cualquier caso, se definirán objetivos, umbrales y criterios de cumplimiento de los indicadores de seguimiento, así como un programa para la toma de datos y cálculo de los mismos, que podrá integrarse en la propia gestión urbanística o desarrollarse desde el proceso de Agenda Local 21 pero, en cualquier caso, permitirá identificar la contribución individual del PGOU a la evolución del indicador.

### **5.8.- Documento de síntesis**

Deberá redactarse un documento de síntesis según se establece en el apartado 8 del anexo del Decreto 183/2003, con información concisa y en términos asequibles al público en general para dar a conocer toda la información recogida en los puntos anteriores. Se recomienda asimismo la inclusión de documentación gráfica con fines de información pública.

### **5.9.- Informe sobre la viabilidad económica de alternativas y medidas**

Se aportará un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación del Plan General.

## **6. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Altzo realizará las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado mediante el primer documento del Plan y de su Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.
- b) Información pública del primer documento del Plan y de su Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial del País Vasco, disponiendo al menos 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán Administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones y entidades consultadas por esta Dirección General de Medio Ambiente para la redacción de este documento de referencia apartado 2 de este documento), así como aquellas organizaciones de carácter local (asociaciones de vecinos, foros ciudadanos u otras entidades) que pudiera identificar el Ayuntamiento.



## **7. SOLICITUD DE INFORME PRELIMINAR DE IMPACTO AMBIENTAL**

En aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, con carácter previo a la adopción del acuerdo sobre criterios y soluciones generales o, en su caso, con carácter previo a la aprobación inicial del PGOU, el Ayuntamiento de Altzo solicitará, a esta Dirección General de Medio Ambiente, la emisión del Informe Preliminar de Impacto Ambiental, debiendo acompañar la solicitud del avance o primer documento del Plan y del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, con el contenido especificado en el apartado 3 de este documento de referencia.

Donostia-San Sebastián, de septiembre de 2008

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,**

**Fdo.: JAVIER ZARRAONANDIA ZULOAGA**